

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 946a.
SESION**

Viernes 2 de diciembre de 1966,
a las 15.30 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 88 del programa: Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional.....	297
--	-----

Presidente: Sr. Vratislav PĚCHOTA
(Checoslovaquia).

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Desarrollo progresivo del derecho mercantil inter-
nacional (A/6396 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2)

1. El PRESIDENTE presenta el tema y señala a la atención de los miembros de la Comisión el informe del Secretario General (A/6396 y Corr.1 y 2), las observaciones formuladas por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) de Roma y por la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (véase A/6396/Add.1) y la resolución recientemente aprobada sobre el particular por el Consejo de la Cámara de Comercio Internacional (véase A/6396/Add.2).

2. El Sr. van Hoogstraten, Secretario General de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, el Sr. Matteucci, Secretario General del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), y el Sr. Vis, Secretario General Adjunto del Instituto, se encuentran presentes. Se recordará que en 1958 el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 678 (XXVI) relativa a la cooperación, coordinación e intercambio de datos y documentos entre las Naciones Unidas, por una parte, y la Conferencia de La Haya y el Instituto de Roma, por la otra, acerca de cuestiones de interés común. Dado su interés por la armonización del derecho mercantil internacional, las dos organizaciones fueron invitadas por el Secretario General a enviar representantes a las sesiones que la Asamblea General dedicara a este tema. El Sr. Matteucci y el Sr. van Hoogstraten desean hacer uso de la palabra ante la Comisión y, de no haber objeciones, se podría acceder a su petición.

Así queda acordado.

3. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) dice que, al preparar su informe, el Secretario General contó con la ayuda del profesor Clive Schmitthoff, del City of London College, autoridad bien conocida en materia de derecho mercantil internacional. Basándose en el estudio del profesor Schmitthoff, el Secretario General preparó un proyecto de informe que fue enviado a cinco expertos en la materia para que formularan observaciones. Los que contestaron — a saber, el Dr. Elias, de Nigeria, el profesor Eorsi,

de Hungría, el profesor Reese, de los Estados Unidos, y el profesor Yasseen, del Irak — se mostraron totalmente de acuerdo con las conclusiones y sugerencias que figuraban en el informe. El orador les rinde tributo por la ayuda prestada. La Oficina de Asuntos Jurídicos también envió el proyecto de informe a las dependencias de la Secretaría más directamente interesadas, a saber, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, el Centro de Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y las comisiones económicas regionales. Se han celebrado consultas con los organismos especializados y con otras instituciones directamente interesadas.

4. Teniendo presente el examen de la labor realizada en la materia durante los últimos años, el Secretario General llegó a la conclusión de que tal vez la Asamblea General estimara pertinente estudiar la posibilidad de crear una nueva comisión de las Naciones Unidas encargada de fomentar la unificación y armonización progresivas del derecho mercantil internacional. Las razones para crear la comisión y las funciones que para ella se sugieren, así como su composición y sus bases estatutarias, se exponen con detalle en los párrafos 225 y 234 del informe del Secretario General. Se observará que entre las disposiciones sugeridas en el informe, que fueron preparadas en completo acuerdo con el Secretario General de la UNCTAD, se prevé la íntima colaboración con este órgano.

5. El Sr. USTOR (Hungría) recuerda a la Comisión que su delegación fue la primera en proponer que se examinara el tema^{1/}. Su iniciativa recibió una acogida favorable en muchos medios científicos. Por ejemplo, la Conferencia de la Academia Internacional de Derecho Comparado, celebrada en Uppsala (Suecia) en agosto de 1966, se ocupó del problema de coordinar los movimientos de unificación del derecho mercantil internacional y en su informe general hizo constar que convendría establecer un órgano regulador consultivo. En el número 3 de 1966 de la Revue critique de droit international privé, el Profesor d'Oliveira, de los Países Bajos, aplaudió la propuesta de Hungría por considerar que con ella se podría sustituir la actual actitud regionalista por la tendencia hacia la universalidad. A la delegación húngara le satisface especialmente que el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado hayan acogido favorablemente la propuesta de establecer un órgano bajo los auspicios de las Na-

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 2, documento A/5728; e ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 92 del programa, documentos A/5933 y A/C.6/L.571.

ciones Unidas y hayan convenido en que debe llegar a ser un centro de coordinación de la labor de los organismos existentes. Con toda la consideración debida a las actividades de tales organismos, el órgano propuesto podría hacer las veces de organismo de formulación. El orador rinde tributo a las dos organizaciones, cuya importancia en este campo es ampliamente reconocida. También aplaude la resolución del Consejo de la Cámara de Comercio Internacional, se congratula de que la UNCTAD se haya mostrado dispuesta a colaborar, y señala que la teoría jurídica no debe perder contacto con el mundo práctico del comercio.

6. El informe preparado por el Secretario General es una excelente exposición del tema, comparable al informe preparado por la Secretaría en virtud de la resolución 175 (II) de la Asamblea General como preparativo de las actividades de la Comisión de Derecho Internacional. Es de esperar que tenga consecuencias análogas. La delegación del orador da las gracias al Profesor Schmitthoff y a los otros cinco expertos consultados por la Secretaría por la ayuda prestada. Fue muy acertado invitar al Profesor Schmitthoff a que asistiera al debate, y habría convenido invitar también a los demás expertos si la situación financiera lo hubiera permitido. El orador observa complacido que se encuentra presente el Profesor Yasseen, como representante del Irak. El informe es tan valioso que se debe conservar para las generaciones venideras, y el orador confía en que se reproduzca su texto íntegro en el anuario jurídico de las Naciones Unidas.

7. La mejor demostración de la necesidad de coordinación y acción concertada en materia de derecho mercantil se encuentra en el capítulo II del informe del Secretario General. En él se hace referencia a las esferas en que se ha progresado más hacia la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, entre las cuales se menciona el derecho relativo a la venta internacional de mercaderías como la primera y tal vez la más importante (véase A/6396, párr. 184). Un mínimo de once organismos se ocupan de esta materia general o de aspectos de la misma. Por ejemplo, la Comisión Económica para Europa consiguió resultados tangibles con la elaboración de condiciones generales de venta y fórmulas de contrato tipo (*ibid.*, párr. 185). Las condiciones generales de entrega de mercaderías, adoptadas por el Consejo de Asistencia Económica Mutua en 1958 (*ibid.*), sirven de base para el comercio entre los Estados socialistas. Hay otros sistemas y dispositivos que funcionan bien, pero aún distan mucho de constituir un sistema mundial que abarque a la mayor parte, si no a la totalidad de los países en desarrollo. Las Convenciones de 1 de julio de 1964 patrocinadas por el Instituto (*ibid.*) constituyen los pasos más destacados hacia un sistema mundial, pero sólo fueron firmadas por cinco Estados no europeos y todavía no han sido ratificadas por ninguno de los signatarios. La situación en este sector suscita dos cuestiones, a saber, la relación entre las medidas regionales y mundiales de unificación y armonización y la viabilidad relativa de la unificación y armonización entre sistemas jurídicos y socioeconómicos análogos y entre sistemas diferentes. Las respuestas se encuentran en el capítulo III del informe: los es-

fuerzos regionales y universales son complementarios y no se excluyen mutuamente; el progreso resulta más fácil entre sistemas análogos, pero no es imposible entre sistemas distintos. Aunque sea discutible la afirmación de que el "acercamiento de los distintos sistemas económicos" es una característica de la época actual (A/6396, párr. 202), es cierto que el comercio internacional constituye un vínculo importante entre los sistemas opuestos y que la continuación de su desarrollo resulta conveniente y viable.

8. Respecto de la cuestión de si la expresión "armonización y unificación del derecho mercantil internacional" se refiere únicamente a la armonización y unificación de las leyes sustantivas o abarca también las normas que regulan los conflictos de leyes, el orador no tiene la menor duda de que la unificación de las leyes sustantivas es el método más eficaz de reducir los conflictos entre las legislaciones de distintos Estados. La tendencia a concentrarse en acuerdos sobre normas relativas a la opción entre leyes sustantivas y jurisdicciones en conflicto es contraria en cierta medida a ese objetivo ya que tiende a perpetuar las diferencias existentes en el derecho sustantivo. No obstante, este método "clínico", según se lo denomina en el párrafo 16 del informe del Secretario General, no puede ser abandonado en la etapa actual de desarrollo. En el proceso de unificación de las leyes sustantivas, las partes tienen que pensar en las cuestiones que no quedarán resueltas por los resultados de sus esfuerzos y respecto de las cuales se llegará a acuerdos basándose en las normas relativas a la opción entre leyes aplicables. En consecuencia, la delegación del orador aceptará una interpretación amplia de la expresión "armonización y unificación", con la mención explícita de lo señalado por la Conferencia de La Haya en el párrafo 13 de sus observaciones, que figuran en el documento A/6396/Add.1.

9. En el informe se señala que los países en desarrollo apenas han participado en los esfuerzos tendientes a modernizar el derecho mercantil internacional y se reconoce que necesitan leyes adecuadas para conseguir la igualdad en el comercio internacional. En el informe se cita la declaración que hizo el orador en la 894a. sesión de la Sexta Comisión, en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, según la cual se debe emprender esta modernización si se desea evitar que los países en desarrollo se vean a merced de partes más experimentadas en sus transacciones mercantiles. La Conferencia de La Haya destaca otro aspecto de la cuestión al decir en el párrafo 1 de sus observaciones que no debe aplazarse demasiado la labor de unificación si se desea evitar que cada país adopte medidas legislativas autónomas; las actividades que se emprendan ahora pueden ejercer la mayor influencia sobre los sistemas de las nuevas naciones que, al tomar parte plenamente en las indicadas actividades, podrán lograr una armonización en sus respectivos sistemas jurídicos (A/6396/Add.1). No obstante, los países desarrollados también se beneficiarán con esto. Obtendrán beneficios indirectos, porque el progreso de los países en desarrollo interesa a todo el mundo, pero los países desarrollados también tienen un interés inmediato en la eliminación de todo derroche debido a la falta de coordinación entre las actividades de

distintos organismos y a la multiplicidad actual de derechos mercantiles nacionales.

10. Huelga insistir en demostrar que conviene tomar medidas y que conviene que las tomen las Naciones Unidas. En el informe se afirma acertadamente que la unificación y armonización del derecho mercantil internacional es un tema adecuado para la actuación de las Naciones Unidas. Se rechaza la opinión de que las actividades de los organismos de formulación existentes hacen innecesaria tal actuación. Por el contrario, se espera que la participación de las Naciones Unidas en esta esfera aumente la utilidad de dichos organismos y mejore sus posibilidades de éxito. Se concluye que la función de las Naciones Unidas o del órgano que establezcan será primordialmente, pero no exclusivamente, de coordinación y que este órgano podrá desempeñar funciones de formulación cuando sea oportuno. En cuanto a las dudas respecto de las posibilidades de éxito, los que en 1946 y 1947 empezaron los preparativos para la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional público y crearon la Comisión de Derecho Internacional debieron verse asaltados por dudas análogas. Según se indica en el informe preparado por la Secretaría en aquella ocasión, el criterio decisivo no debe ser la facilidad con que se pueda desempeñar la tarea de codificar una rama determinada del derecho internacional, sino la necesidad de codificarla. Lo mismo se puede decir, *mutatis mutandis*, en el caso actual. La delegación del orador confía en que las tareas que ahora se inician redunden en beneficio de los países desarrollados y en desarrollo y, por ende, de toda la comunidad internacional.

11. El Sr. MATEUCCI (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado) da las gracias al Secretario General por haber mencionado en su informe las actividades de su Instituto en materia de unificación y armonización del derecho privado. Recuerda que el Instituto se creó a raíz de un acuerdo entre el Gobierno italiano y la Sociedad de las Naciones con el fin concreto de estudiar y preparar la unificación de las leyes de diversos grupos de Estados bajo la dirección de un consejo de expertos en cuestiones jurídicas nombrado por la Sociedad. Trabajó en estrecho contacto con la Sociedad y por conducto de ésta presentó textos uniformes de convenciones y leyes a los gobiernos de los Estados Miembros. Por una parte, tuvo por norma limitar sus actividades de unificación a las leyes que rigen las relaciones internacionales y excluir de sus tareas las leyes nacionales que rigen las relaciones puramente internas. Por otra parte, al elegir sus temas de estudio se limitó a aquellos en que la necesidad de unificación era más patente. Puede decirse que el Instituto y la Sociedad de las Naciones mantuvieron vínculos más estrechos que los existentes en la actualidad entre las Naciones Unidas y los organismos especializados. Desgraciadamente, la colaboración del Instituto con la Sociedad no produjo los resultados esperados debido a la crisis que finalmente sobrevino a la Sociedad de las Naciones y cuyo trágico desenlace fue la segunda guerra mundial.

12. El orador ha mencionado las relaciones entre el Instituto y la Sociedad de las Naciones para demostrar que la iniciativa tomada por las Naciones Unidas

a propuesta de la delegación húngara sólo es la continuación y ampliación de una actividad análoga que la Sociedad desarrolló hace cuarenta años. El Instituto acogió favorablemente la propuesta húngara que tiene por objeto dar nuevo impulso a todas las actividades tendientes a armonizar las legislaciones nacionales en lo tocante al comercio. Representará una continuación de las tareas que llevaron a la firma de las Convenciones de Ginebra sobre la unificación de las leyes sobre la letra de cambio (1931) y sobre los cheques (1931) y del Protocolo de Ginebra de 1923 sobre cláusulas de arbitraje y la Convención de Ginebra de 1927 sobre la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

13. El propio Instituto pidió a las Naciones Unidas que tomaran medidas en la esfera de la unificación del derecho con objeto de coordinar las actividades regionales y mundiales de los distintos órganos que se ocupan de estos asuntos. En 1963, en una de las reuniones periódicas que celebra el Instituto para estudiar los métodos de unificación con otras organizaciones interesadas, se aprobó una propuesta por la que se pedía a las Naciones Unidas que coordinaran los esfuerzos de las diversas organizaciones para evitar duplicaciones y, sobre todo, para eliminar conflictos entre los esfuerzos de unificación realizados a distintos niveles. Las organizaciones que asistieron a esa reunión subrayaron que las Naciones Unidas debían actuar con flexibilidad y dejar absoluta libertad de acción a los órganos gubernamentales y no gubernamentales interesados. El orador observa con satisfacción que las soluciones sugeridas en el informe del Secretario General no difieren sustancialmente de las ideas enunciadas en la propuesta que acaba de mencionar, ya que se pretende que la proyectada comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional sea primordialmente un órgano de coordinación.

14. En el informe del Secretario General queda bien claro que la unificación de las normas del comercio internacional no es monopolio de una sola organización. Sólo en el sector de los transportes — rama del derecho mercantil en la que ya se han conseguido resultados muy importantes — hay un mínimo de cuatro organizaciones que trabajan en el plano mundial: la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Comité Marítimo Internacional (CMI), la Comisión Económica para Europa (CEPE) y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, en lo tocante a sus actividades en materia de transporte por carretera y vías navegables; todo esto sin mencionar órganos regionales como la Oficina Central de Transporte Internacional por Ferrocarril, de Berna; la Comisión Central para la Navegación del Rin y la Comisión del Danubio. En la esfera igualmente importante de las patentes, marcas registradas y modelos también se deben mencionar las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual. En la esfera del comercio, el Instituto ya ha presentado a la firma de los gobiernos dos proyectos de ley uniformes sobre la venta internacional de mercaderías y ha solicitado de los mismos sus observaciones sobre otros proyectos.

15. Para terminar, el orador dice que el Instituto se asocia plenamente a los esfuerzos que están rea-

lizando las Naciones Unidas para conseguir el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional. El orador estará a disposición de los miembros de la Sexta Comisión en todo momento para celebrar consultas.

16. El Sr. VAN HOOGSTRATEN (Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado) felicita al Secretario General por su excelente informe sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional en el que figura una breve exposición de las actividades de la Conferencia (véase A/6396, párrs. 38 a 49). La importancia de la unificación del derecho privado en cuestiones mercantiles ya está generalmente reconocida, sobre todo en el caso de los países recién independizados, que son más vulnerables que otros a las consecuencias de legislaciones desiguales y diferentes. A este respecto, el orador señala que su organización no se limita a los países europeos sino que, en virtud de su estatuto, todos los países pueden ingresar en ella: por ejemplo, entre sus veintitrés Estados miembros se encuentran la República Árabe Unida, el Japón, los Estados Unidos de América e Israel. Igualmente indicó que se adhirieron a una de las Convenciones de La Haya — la relativa al procedimiento civil — varios Estados de la Europa oriental: Hungría, Polonia, Checoslovaquia y, últimamente, la URSS. El orador tiene el convencimiento, por lo tanto, de que los resultados que su organización ha conseguido hasta el momento en la preparación de

convenciones en materia de derecho mercantil pueden ser muy útiles a todas las demás organizaciones que se ocupan de estos asuntos, inclusive la proyectada comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional. Por supuesto, la Conferencia de La Haya se interesa principalmente por la unificación, mediante la conclusión de tratados, de las normas que rigen el conflicto de leyes en las diversas jurisdicciones nacionales, mientras que el Secretario General ha indicado que la comisión de derecho mercantil internacional no concederá necesariamente prioridad a la unificación de las normas sobre conflictos. En todo caso, la Conferencia de La Haya habría de examinar este asunto sin limitar su alcance a un regionalismo que carecería de justificación. El orador subraya que todas las organizaciones que trabajan en la esfera de la unificación, tanto si dan orientaciones generales como si preparan modelos de textos, deben evitar decisiones apresuradas y preocuparse más de la calidad que de la cantidad. Sobre todo, deben procurar evitar que sus tareas de codificación sufran la influencia excesiva de acontecimientos políticos pasajeros. Finalmente, el orador confía en que la comisión para el derecho mercantil internacional podrá beneficiarse considerablemente de los muchos años de experiencia de la Conferencia de La Haya en la esfera de la codificación del derecho.

Se levanta la sesión a las 16.40 horas.